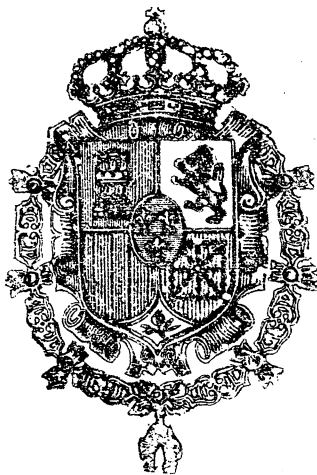


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

COMUNICACIONES Y TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

El Juez de primera instancia de Cuenca dice con fecha 17 lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Este Juzgado, que asistió oportunamente á las rogativas por la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), tiene el honor de felicitar á S. M. la REINA Regente por la mejoría experimentada en la enfermedad del Augusto Enfermo, haciendo votos fervientes por su completo restablecimiento.»

PALMA 21, 2 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«El Presidente, Fiscal, Presidente de Sala, Magistrados y demás funcionarios de esta Audiencia ruegan á V. E. se digne por su conducto felicitar á S. M. la REINA Regente por mejoría de S. M. el REY (Q. D. G.), y cuyo completo restablecimiento desean vivamente para bien de la Nación española.»

ANTEQUERA 20, 2 t.—Ministro Gracia Justicia Presidente Audiencia:

«Fiscal, Magistrados y demás funcionarios Audiencia felicitan al Trono por haber desaparecido gravedad de S. M. el REY.»

MÁLAGA 20, 3'40 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia Justicia:

«La Audiencia de esta capital ha sabido con satisfacción la notable mejoría que ha experimentado S. M. el REY (Q. D. G.), y ruega á V. E. felicite con tal motivo á S. M. la REINA Regente, á la vez que desea el pronto y total restablecimiento del Augusto Enfermo.»

CORUÑA 21, 10'15 m.—Presidente Audiencia Ministro Gracia Justicia:

«Todo el personal de esta Audiencia ruega á V. E. se digne hacer presente á S. M. la REINA Regente la expresión de su más entusiasta satisfacción por el feliz alivio y convalecencia de S. M. el REY, su amado Hijo, así como nuestros fervientes votos por su pronto y completo restablecimiento.»

ALCAÑIZ 21, 10'20 m.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«El Presidente, Fiscal y Magistrados ruegan V. E. se sirva hacer presente á S. M. la REINA Regente han visto con satisfacción que S. M. el REY (Q. D. G.), ha entrado en el período de la convalecencia y hacen votos al Altísimo por su completo restablecimiento.»

BÉJAR 21, 4'15 t.—Juez instrucción Ministro Gracia y Justicia y Mayordomo Mayor de Palacio:

«Juez instrucción y municipal, Fiscal municipal y Auxiliar y subalternos ruegan á V. E. se digne significar á S. M. la REINA la satisfacción que experimentan al tener conocimiento de que S. M. el REY (Q. D. G.) recobra su salud.»

HERVÁS 21, 11'50 m.—Juez instrucción Ministro Gracia y Justicia:

«Juez instrucción, actuarios y Jueces municipales de este partido ruegan á V. E. se digne hacer presente á S. M. la REINA y Real Familia nuestro regocijo por el restablecimiento de la salud del REY, lento en relación á nuestro ferviente deseo.»

MEDINACELI 21, 11 m.—Juez de instrucción al Ministro Gracia y Justicia:

«Este Juzgado y funcionarios del mismo tienen el honor de felicitar á S. M. la REINA Regente por mejoría de S. M. el REY, y hacen votos por completo restablecimiento salud: celebrará rogativas.»

CARBALLO 21, 11'15 m.—Juez primera instancia Ministro Gracia y Justicia:

«Este Juzgado ruega á V. E. se digne elevar á S. M. la REINA la expresión de su gran júbilo por la mejoría de S. M. el REY.»

BERJA 20, 2'40 t.—Juez primera instancia Ministro Gracia Justicia:

«Juez de primera instancia, Auxiliares y subalternos ele-an fervientes votos al cielo guarde dilatados años la vida v. M. el REY, felizmente salvada, y la de su Augusta Madre SReal Familia.»

CASPE 21, 9'36 m.—Juez instrucción Excmo. Sr. Ministro Gracia y Justicia:

«Este Juzgado ha visto con la mayor satisfacción que ha desaparecido la gravedad de la enfermedad que aquejaba á S. M. el REY (Q. D. G.), y hace fervientes votos por su completo restablecimiento.»

CARMONA 21, 3 t.—Juez primera instancia Ministro Gracia y Justicia:

«El Juez de primera instancia y personal todo de este Juzgado tiene el honor de rogar á V. E. se digne elevar á la más virtuosísima de las REINAS y cariñosísima Madre la inmensa satisfacción con que han recibido, después de elevar con fe sus preces al cielo, la fausta noticia de haber entrado en período de convalecencia S. M. el REY (Q. D. G.), reiterando fervientes votos al Altísimo por su inmediato restablecimiento.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. José Canalejas y Méndez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. José Chinchilla y Díez de Oñate; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Rafael Rodríguez Arias; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Venancio González y Fernández; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Trinitario Ruiz Capdepón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena; quedando muy sa-

tisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Manuel Becerra y Bermúdez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.
Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín López Puigcerver, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.
Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Eduardo Bermúdez Reina;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.
Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Juan Romero y Moreno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.
Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Eguillor y Llaguno, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.
Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Capdepón, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.
Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, Senador del Reino;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.
Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Becerra y Bermúdez, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.
Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el General de división D. Miguel Correa y García;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de reformar la estadística mensual de importación y exportación que publica esa Dirección general:

Considerando que la reforma propuesta ha de redundar en beneficio de la Administración, del Comercio y de las Corporaciones y personas que tienen necesidad de conocer tan importantes publicaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º A partir del mes de Enero próximo, los resúmenes mensuales de la estadística se publicarán en unos cuadernos que comprenderán los principales artículos importados con expresión de las cantidades y valores; los principales artículos exportados con las mismas indicaciones, un resumen de la navegación y otro de la recaudación obtenida.

2.º En dichos cuadernos se harán comparaciones por períodos de tres años, no sólo de cada mes con sus correspondientes de los años anteriores, sino de todos los meses transcurridos.

3.º En dichos resúmenes se aumentarán en el comercio de importación 44 partidas de otros tantos artículos que por su importancia comercial merecen ser conocidos, suprimiéndose 15 de los que ahora se publican, y que la práctica ha demostrado ser de muy escasa entidad; en el comercio de exportación se aumentarán 45 partidas.

4.º En los resúmenes se detallarán las principales precedencias del trigo, harina de trigo, los demás cereales, azúcar, cacao, café y aguardiente, y en el de exportación las provincias por donde se extraiga el aceite de olivas, agrupándolas en tres regiones que comprenderán: la 1.ª, las provincias del Mediodía; la 2.ª, las de Levante, y la 3.ª, las demás.

5.º Tanto en las estadísticas mensuales como en las anuales, se detallará separadamente de los artículos que se aforan por la partida 185 la pasta para hacer papel.

6.º Se suprimirán en los resúmenes las casillas de diferencias, así como las de los derechos de Arancel de cada partida.

7.º La impresión de los cuadernos mensuales de la estadística se satisfará en la forma prevenida en la Real orden de 9 de Noviembre de 1885, considerándolos como parte del *Boletín* de esa Dirección general.

Y 8.º Se facitarán á la Junta de Aranceles y Valoraciones el número de ejemplares de los cuadernos de es-

tadística, que su Vicepresidente juzgue necesarios para distribuirlos con las Memorias comerciales, y dicha Junta abonará el costo que represente la tirada de los ejemplares pedidos con cargo al presupuesto que la misma tiene para la adquisición de libros y publicaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 31 de Diciembre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la manera de aplicar el impuesto especial de consumos á la cerveza y al llamado vino de Vermouth:

Considerando que si bien respecto á aquélla no puede dudarse que está comprendida en el art. 3.º de la ley de 21 de Junio último, y en tal concepto debe pagar á razón de 262 milésimas de peseta por cada grado centesimal de alcohol puro que contenga, en cuanto al Vermouth surge la duda de si debe conceptuarse como vino ó como licor:

Considerando que el verdadero Vermouth es el vino blanco con algunas sustancias vegetales en infusión para hacerle estomacal y aperitivo, y como tal vino se declaró que debía aforarse en las Reales órdenes de 21 de Julio de 1879 y 23 de Septiembre de 1883;

Y considerando que á la sombra de esta clasificación pudiera intentarse el fraude de introducir licores con el nombre de vino Vermouth;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha dignado resolver:

1.º Que la cerveza debe adeudar con arreglo al artículo 3.º de la ley de 21 de Junio último para la percepción del impuesto sobre alcoholes.

2.º Que el vino Vermouth está comprendido por igual concepto en el art. 5.º de la citada ley.

Y 3.º Que los aguardientes y licores que se presenten á despacho con el nombre de Vermouth, se hallan comprendidos en el art. 3.º de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Habiéndose padecido un error material de copia al publicarse la Real orden fecha 13 del actual, en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los empleados de las Salas de Cuba y Puerto Rico, Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea designen, entre los empleados de ese Tribunal, el Habilitado que, á partir del presente mes, se encargue de la formación de las nóminas y del pago de haberes de los mismos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva participar á este Ministerio el nombre del funcionario en que recaiga dicho nombramiento, para que conste en la Ordenación de pagos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1890.

MANUEL BECERRA

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido, en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Juan Martínez Urrutia, representado por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 10 de Diciembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Juan Martínez Urrutia, en instancia presentada en 13

de Septiembre de 1884 en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna; y que satisfacía de contribución 14 pesetas 78 centimos en el año económico de 1884-85, por una casita en el pueblo de Abla y dos pequeñas fincas rústicas que poseía, siendo considerado pobre desde el 1869:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión como correspondiente padre del soldado Francisco Martínez Sánchez, que falleció en Ultramar en 7 de Marzo de 1869, se expidió la Real Orden de 10 de Diciembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 18 de Agosto de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 23 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 13 de Septiembre de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 18 de Agosto de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese

período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrate, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Juan Martínez Urrutia, no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 13 de Septiembre de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmando la Real Orden reclamada de 10 de Diciembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado ó en el último párrafo del art. 3.º del Real decreto de 2 de Junio último, y conforme á los artículos 35 de dicho reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Alpuente, Adzaneta, Valencia (por traslación de D. Antonio Belmar), Camporrobles, Silla, Turis, Godella, Villar del Arzobispo, Carlet, Soneja, Benasal, La Jana y Villajoyosa, que corresponden á los partidos judiciales de Chelva, Lucena, Valencia, Requena, Torrente, Chelva, Valencia, Villar, Carlet, Segorbe, Albocácer, San Mateo y Villajoyosa, respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Candiell, Jijona y Valencia (por defunción de D. Francisco Guanter), que corresponden á los partidos judiciales de Viver, Jijona y Valencia, respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, ó en el último párrafo del art. 3.º del Real decreto de 2 de Junio último, y conforme á los artículos 35 del expresado reglamento, y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Peñaranda de Duero, Cordera, Anguiano, Basauri, Carranza, Salinas de Añana, Torrelavega, Gomara, Durango, Nofuentes y Triviño, que corresponden á los partidos judiciales de Aranda, Arnedo, Nájera, Bilbao, Valmaseda, Vitoria, Torrelavega, Soria, Durango, Villarcayo y Miranda, respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, ó en el último párrafo del art. 3.º del Real decreto de 2 de Junio último, y conforme á los artículos 35 de dicho reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Casbas de Huesca, Albelda, Quinto, Calanda, Used, Asuara, Fraga y Brea, que corresponden á los partidos judiciales de Huesca, Tamarite, Pina, Alcañiz, Daroca, Belchite, Fraga y Calatayud, respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Zufre y Moguer, que corresponden á los partidos judiciales de Aracena y Moguer, respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Enero de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	76	Soltero...	Tifus.....	Amparo, 23.....	»	37	Varón...	61	Soltero...	Catarro senil.....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem....	5	Idem....	Difteria.....	General Lacy, 20.....	»	38	Idem....	1 m.	Idem....	Catarro gástrico...	Segovia, 59.....	»
3	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Santa Teresa, 1.....	»	39	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Amparo, 94.....	»
4	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Jacometrezo, 44.....	»	40	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Doctor Fourquet, 31.....	»
5	Idem....	48	Idem....	Tuberculosis.....	Calatrava, 20.....	»	41	Idem....	43	Casado...	Congest. cerebral..	Mancebos, 3.....	»
6	Idem....	45	Viudo...	Idem.....	Bastero, 1.....	»	42	Idem....	40	Idem....	Idem.....	Cárnero, 11.....	»
7	Idem....	48	Casado...	Tisis pulmonar.....	Ave María, 25.....	»	43	Idem....	45	Soltero...	Hemorragia.....	Belen, 16.....	»
8	Idem....	39	Idem....	Idem.....	Plaza de la Cebada, 13.....	»	44	Hembra.	41	Soltera..	Tifus.....	Salitre, 43.....	»
9	Idem....	54	Idem....	Hipertrofia.....	Luchana, 9.....	»	45	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem....	2	Soltero...	Bronquitis.....	Plaza de San Ildefonso, 1.....	»	46	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	Carmelo, 3.....	»
11	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Pasaje de la Alhambra, 1.....	»	47	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Atocha, 70.....	»
12	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Hortaleza, 17.....	»	48	Idem....	37	Casada..	Tuberculosis.....	Paseo de Areneros, 18.....	»
13	Idem....	1	Idem....	Idem.....	San Ildefonso, 32.....	»	49	Idem....	45	Soltera..	Idem.....	Car. de Extremadura, 18.....	»
14	Idem....	44	Casado...	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	50	Idem....	37	Casada..	Gripe.....	Príncipe, 22.....	»
15	Idem....	1 m.	Soltero...	Idem.....	Embajadores, 41.....	»	51	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Libertad, 29.....	»
16	Idem....	45	Viudo...	Pneumonia.....	Ferraz, 3.....	»	52	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Beatriz Galindo, 1.....	»
17	Idem....	29	Casado...	Idem.....	Cardenal Cisneros, 25.....	»	53	Idem....	72	Viuda...	Idem.....	Ruiz Perelló, 12.....	»
18	Idem....	57	Idem....	Idem.....	Orfila, 6.....	»	54	Idem....	60	Idem....	Catarro bronquial..	Venerable Orden Tercera	»
19	Idem....	32	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	55	Idem....	9 m.	Soltera..	Pneumonia.....	Cardenal Cisneros, 65.....	»
20	Idem....	46	Idem....	Idem.....	Martin de Vargas, 2.....	»	56	Idem....	32	Casada..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
21	Idem....	66	Idem....	Idem.....	Lavapiés, 33.....	»	57	Idem....	52	Idem....	Catarro pulmonar..	Segovia, 27.....	»
22	Idem....	1	Soltero...	Idem.....	Juan Pantoja, 17.....	»	58	Idem....	76	Viuda...	Idem.....	Hospital Jesus Nazareno.	»
23	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Limón, 7.....	»	59	Idem....	6	Soltera..	Fiebre gástrica.....	»	»
24	Idem....	40	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	60	Idem....	82	Viuda...	Diarrea.....	Venerable Orden Tercera.	»
25	Idem....	31	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	61	Idem....	71	Idem....	Oclusión intestinal	Hospital Provincial.....	»
26	Idem....	42	Casado...	Idem.....	Idem.....	»	62	Idem....	61	Soltera..	Idem.....	Santiago el Verde, 2.....	»
27	Idem....	39	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	63	Idem....	67	Viuda...	Derrame cerebral..	Tetuán, 22.....	»
28	Idem....	41	Idem....	Idem.....	Amparo, 88.....	»	64	Idem....	3 m.	Soltera..	Meningitis.....	Méndez Alvaro, 16.....	»
29	Idem....	22	Soltero...	Idem.....	Hospital Militar.....	»	65	Idem....	65	Idem....	Idem.....	Esquinza, 13.....	»
30	Idem....	21	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	66	Idem....	64	Casada..	Congest. cerebral..	Espejo, 6.....	»
31	Idem....	74	Casado...	Idem.....	Atocha, 16.....	»	67	Idem....	32	Idem....	Fiebre nerviosa....	Virgen del Puerto, 5.....	»
32	Idem....	50	Idem....	Idem.....	Embajadores, 35.....	»	68	Idem....	10 d.	Soltera..	Raquitismo.....	Amparo 33.....	»
33	Idem....	73	Soltero...	Idem.....	Isabel la Católica, 33.....	»	69	Idem....	23 d.	Idem....	Idem.....	Barco, 38.....	»
34	Idem....	61	Casado...	Enfisema pulmonar	Santiago el Verde, 2.....	»	70	Idem....	77	Viuda...	Debilidad senil...	Amparo, 3.....	»
35	Idem....	26	Soltero...	Idem.....	Huerta del Bayo, 12.....	»	71	Idem....	Feto...	Hortaleza, 146.....	»
36	Idem....	54	Casado...	Catarro pulmonar..	Hospital Provincial.....	»							

Total de inhumaciones: 70 y un feto.—Varones 43; hembras 28.—De difteria varones 3; hembras 2; total 5.—De sarampión nada.—De viruela nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 28 varones y 8 hembras; total, 36.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 164.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Africa.

982. BOYA AL SE. DEL BANCO DE TALISMÁN, EN EL FONDEADERO DE MANDJÍ (BAHÍA DE CABO LÓPEZ.) (A. a. N., número 156/925. París, 1889.) El Comandante de Marina y de la estación del Gabón participó que una boya roja, visible á corta distancia, ha sido fondeada en el cantil SE. del banco de Talismán, encontrándose bajo las siguientes marcaciones: la punta Alugubuna al N. 38° O., la bandera del cuerpo de guardia de Mandjí al S. 40° O., la casa Aduana al S. 30° O., la factoría alemana al S. 25° O. y la punta B. al S. 2° O.

Cartas números 174 y 241 de la sección IV.

Africa.

983. FONDEO DE UNA BOYA EN EL EXTREMO NO. DEL BANCO DE PUNTA INDIANA (BAHÍA DE LOANGO.) (A. a. N., número 156/926. París, 1889.) El Comandante de Marina del Gabón comunica que una boya de barrilete ha sido fondeada delante del extremo NO. del banco de la punta Indiana: esta boya está en 13 metros de agua, bajo las siguientes marcaciones: la casa Maía al S. 70° E., la Misión al S. 61° E. y el antiguo emplazamiento de la pirámide al S. 46° E.

De la boya hacia el S. los fondos varían de 13 á 17 metros.

Carta núm. 174 de la sección IV.

Africa.

984. BAJO AL O. DE SETTE CAMA. (A. a. N., núm. 156/927. París, 1889.) El buque *Heron* ha encontrado, cerca de una milla al O. del puerto de Sette Cama, fondos de 3 metros en medio de fondos de 9 y 10 metros.

NOTA. Ya se han reconocido varios bajos á 2 millas al S. de Sette Cama (véase aviso núm. 57/829 de 1889); es conveniente navegar con precauciones al aproximarse al fondeadero de Sette Cama.

Cartas números 174 y 241 de la sección IV.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Isla de Timor.

985. FONDEO DE UNA BOYA EN LA RADA DE DEHLÍ. (A. a. N., núm. 157/934. París, 1889.) El Capitán del buque holandés *Johanna en Maria* dice que una boya roja valiza el arrecife que hay á 370 metros al E. del fuerte.

Carta núm. 487 de la sección V.

SENO MEXICANO

Estados Unidos.

986. LUCES DE DIRECCIÓN PARA LA ENTRADA DEL RÍO PASCAGOULA. (A. a. N., núm. 157/930. París, 1889.) El 21 de Septiembre de 1889 se han encendido dos luces fijas blancas en aparatos dióptricos en la prolongación del eje del brazo mayor del canal dragado, delante de la entrada del río Pascagoula.

Estas luces están colocadas sobre valizas ó pirámides triangulares, construídas de madera y elevadas sobre tres pilotes de hierro, pintado todo de negro. La valiza posterior está á 442 metros al S. 17° O. del faro del río East Pascagoula y su luz elevada 8,5 metros. La valiza anterior está á 305 metros al S. 40° E. de la posterior y su luz elevada 6,7 metros.

La posición aproximada de estas luces es: la valiza anterior 30° 20' (33") N. y 82° 21' (47") O., y la posterior 30° 20' (47") N. y 82° 21' (54") O.

Los buques que entren en el río East Pascagoula deberán mantener enfiladas las dos luces, en cuya enfilación hay en bajamar 2,5 á 3 metros de agua hasta el recodo del canal, á partir del cual el canal se indica por los grupos de estacas colocadas en la orilla del E.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, pág. 12.

Cartas números 113 y 180 de la sección IX.

Mar Mediterráneo.

987. FONDEO DE BOYAS PROVISIONALES EN LA DIRECCIÓN DEL CABLE SUBMARINO DE MARSELLA Á ARGEL. (A. a. N., número 159/942. París, 1889.) Según aviso del Ministro de Comercio, Industria y Colonias, el buque telegráfico la *Charente*, encargado de la reparación del cable submarino de Marsella á Argel, ha tenido que interrumpir los trabajos y entrar en el Seine, dejando dos boyas fondeadas en alta mar en el recorrido del cable. Estas boyas tienen la inscripción *Charente-Telegraphe*, y ocupan las posiciones siguientes: boya número 2, 41° 16' N. y 11° 00' E.; boya núm. 3, 39° 47' N. y 10° 37' E.

Esta última posición cae á unas 6 millas al E. de la isla del Avre, al SE. de Menorca.

Carta núm. 2 de la sección III.

Madrid 15 de Octubre de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

El Consejo de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 57 de los estatutos, ha acordado que la primera sesión de la Junta general ordinaria de señores accionistas, que corresponde al presente año, se celebra el día 4 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa del Banco, calle de de Atocha, núm. 32.

Esta sesión, conforme al art. 93 del reglamento, se dedicará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria, del Balance y de las proposiciones del Consejo, así como á recibir las que se presenten por los concurrentes, con arreglo al artículo 95 del mismo reglamento.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de cuatro días, según el citado art. 95, continuarán las sesiones el domingo 9 de Marzo, á la una de la tarde, para la discusión de la Memoria, Balance y proposiciones del Consejo y de los señores accionistas.

Según lo prevenido en el art. 54 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 4 de Diciembre último poseían en propiedad ó usufructo 50.0 más acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquella. La lista de todos ellos, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en las oficinas del Banco en Madrid, y en las de sus sucursales en provincias.

Los comprendidos en ella podrán pedir en esta Secretaría general las cédulas de entrada desde el día 24 de Febrero, en los que no sean feriados, á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la reunión.

La representación en la junta es personal y no puede delegarse.

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, establecimientos públicos y testamentarias, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes interese.

Madrid 20 de Enero de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público, por medio de este periódico oficial, que Doña Teresa Ballestá y Gelaber ha solicitado se la expida un duplicado de su título de Maestra elemental por extravío del que obtuvo en Enero de 1868.

Madrid 27 de Noviembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaria de Paredes.

Dirección general de Obras públicas.

EXPLORACIÓN DE FERROCARRILES

Pliego de condiciones particulares á que habrá de ajustarse la habilitación del ferrocarril minero de Triano á la ría de Bilbao, para el servicio de viajeros y mercancías en virtud de proyecto aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1889.

Artículo 1.º Las obras para habilitar el ferrocarril de Triano á la ría de Bilbao, para el servicio de viajeros y mercancías, se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1889. No podrá introducirse modificación alguna en este proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado; pero el Gobierno, oyendo al concesionario del ferrocarril, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los designados en el proyecto.

Art. 3.º Las obras que se ejecuten con arreglo al proyecto aprobado, deberán terminarse en el plazo de tres meses á contar desde el día de la fecha de aceptación de este pliego.

Art. 4.º Concluídas las obras el concesionario hará á sus expensas y con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento el amojonamiento y plano detallado de las mismas, formando además un estado descriptivo de ellas.

Art. 5.º No podrá empezar el servicio para el transporte de viajeros y mercancías sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, previa el acta de reconocimiento de las obras y del material móvil destinado al efecto, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en cuya acta se declare que puede abrirse la vía al servicio de viajeros y mercancías, y la cual deberá remitirse al referido Ministerio con informe, por el Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Art. 6.º El material que como minimum ha de tener este ferrocarril, para el servicio de transporte de viajeros y mercancías será el siguiente:

- Dos coches de 1.ª y 2.ª clase.
- Un coche de 2.ª ídem.
- Un coche mixto de 3.ª clase y furgón.
- Tres coches de 3.ª clase.
- Dos vagones cerrados.
- Una plataforma de bordes altos.
- Una id. de bordes bajos.

Art. 7.º Queda obligado el concesionario de este ferrocarril al transporte gratuito de los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil necesario adecuado al efecto, que el Ministerio de Fomento determine oyendo á los de Guerra y Justicia.

Art. 8.º Igualmente deberá el concesionario establecer y conservar en buen estado y á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos, para el servicio del Gobierno.

Art. 9.º No podrá el concesionario exigir al público por el uso del ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como maximum.

Madrid 18 de Octubre de 1889.—Aprobado por S. M.—J. el Conde de Xiqueña.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta morada que dice: *Ministerio de Fomento*.—Conforme con las condiciones particulares que se establecen en este pliego.—Bilbao 9 de Noviembre de 1889.—El Presidente de la Diputación provincial, Pablo de Alzola.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta azul que dice: *Diputación Provincial de Vizcaya*.

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte para la línea de Triano á la ría de Bilbao.

	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GRAN VELOCIDAD			
VIAJEROS			
Por viajero y kilómetro en primera clase.....	0'070	0'030	0'100
Por viajero y kilómetro en segunda id.....	0'050	0'025	0'075
Por viajero y kilómetro en tercera id.....	0'0375	0'0175	0'055
EQUIPAJES			
Por tonelada y kilómetro.	0'500	0'250	0'750
ENCARGOS			
Por tonelada y kilómetro.	0'500	0'250	0'750
COMESTIBLES			
Por tonelada y kilómetro.	0'250	0'250	0'500
METÁLICO Y VALORES			
Hasta 25.000 pesetas....	0'16 p. 100	0'09 p. 100	0'25 p. 100
Lo que exceda de 25.000 pesetas.....	0'67 p. 100	0'33 p. 100	1 p. 100
PERROS			
Por cabeza y kilómetro...	0'0133	0'0067	0'020
TRANSPORTES FÚNEBRES			
Por vagón y kilómetro...	0'600	0'400	1
TRENES ESPECIALES			
Por kilómetro para ida solamente.....	5'500	2'500	8
Por kilómetro para ida y vuelta.....	11	5	16
PEQUEÑA VELOCIDAD			
MERCANCÍAS			
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>			
Primera clase.....	0'11	0'06	0'17
Segunda id.....	0'09	0'05	0'14
Tercera clase.....	0'07	0'055	0'125
Minerales, según tarifa aprobada por la ley de concesión de 19 de Junio de 1859.....	0'230	0'115	0'345
GANADOS			
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulos y animales de tiro.....	0'080	0'040	0'120
Terneros y cerdos.....	0'025	0'015	0'040
Carneros, ovejas, cerdos, etc.....	0'016	0'010	0'026
CARRUAJES			
<i>Per pieza y kilómetro.</i>			
Coches de una sola testera en el interior, de dos ó cuatro ruedas.....	0'1375	0'1100	0'2475
Coches de cuatro ruedas con dos fondos y dos banquetas.....	0'175	0'125	0'300
Omnibus y otros semejantes.....	0'227	0'148	0'375
Cuando vayan los carruajes con un solo vagón, por kilómetro.....	0'160	0'040	0'200
MATERIAL MÓVIL			
Por un vagón que pueda transportar de 6 á 8 toneladas.....	0'160	0'040	0'200
Por un vagón que pueda transportar más de 8 toneladas.....	0'170	0'080	0'250
Por una locomotora que pese de 20 á 30 toneladas.....	2	1	3
Por una locomotora que pese más de 30 toneladas.....	2'500	1'250	3'750
Por un tender que pese de 7 á 12 toneladas.....	1'300	0'700	2
Por un tender que pese más de 12 toneladas...	1'700	0'800	2'500
DERECHOS ACCESORIOS			
REPESO			
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....			0'125
Siendo por vagón completo pagar por tonelada.			0'312
Mínimo de percepción, por vagón.....			1'500
Por cada vagón.....			1'500
Por cada locomotora ó tender.....			3

ALMACENAJE	Precio por día.	Mínimum de percepción.
EQUIPAJES	Pesetas.	Pesetas.
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'062	0'125
ENCARGOS Y COMESTIBLES		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'062	0'125
METÁLICO Y VALGRES		
Por fracción indivisible de 1.000 kilogramos.....	0'062	0'125
MERCANCIAS		
Por cada 10 kilogramos durante los quince primeros días	0'003	»
Por cada 10 kilogramos durante los quince días siguientes.....	0'005	0'250
Por cada 10 kilogramos pasado el primer mes.....	0'010	»
CARRUAJES DE UNO Ó DOS FONDOS		
El primer día.....	1	1
Transcurrido el primer día.....	2	2
ÓMNIBUS, GÓNDOLAS, FILIGENCIAS Y OTROS		
El primer día.....	1'500	1'500
Transcurrido el primer día.....	2'500	2'500
MATERIAL MOVIL		
Por cada locomotora, tender ó vagón. ...	5	5

Bilbao 15 de Octubre de 1889.—El Ingeniero.

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de las tarifas en la línea de Triano á la ría de Bilbao.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos; y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. La misma se entenderá respecto de los caballos, ganados y carruajes.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por su peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 4.000 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan de los del gálbo del cargamento que la Empresa fija, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 6.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables: Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqué de oro y de plata, al mercurio ó á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipaje transportado con la velocidad de los trenes de viajeros que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se fija para los bultos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso 3.º, no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea el de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso que se fija como mínimum de percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente; en el caso de que la haga la Empresa, percibirá ésta 0'50 pesetas por la carga é igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas. Se exceptuarán de esta regla los minerales de hierro no la-

brados, para los cuales el precio de carga y descarga va incluido en la tarifa kilométrica, aprobada para la línea por la Real orden de concesión de 19 de Junio de 1859.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas, desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que la impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Para transportes militares, la Empresa deberá observar el reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y Agentes de gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso que el Gobierno tenga establecido su servicio especial.

Bilbao 15 de Octubre de 1888.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 93 de su vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta las obras para la construcción de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña por Daganzo, con arreglo á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos y demás antecedentes que constituyen el proyecto, y cuyos documentos se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 20 de Febrero próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, en la casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, ó del Diputado provincial designado al efecto y el nombrado por la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe de contrata asciende á 227.324 pesetas 23 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 11.366 pesetas 21 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien le fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sea 22.732 pesetas 42 céntimos, en la misma forma que para el depósito provisional.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El expresado acto de la subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Madrid 16 de Enero de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa. El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de que habita en enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la construcción de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña por Daganzo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 34—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 21

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de dond proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Córdoba.—Pedro López, General Castaños, 2.
 Manresa.—D. Pablo Badal, sin señas.
 Calharis.—Teodoro Fernández Encinas, ídem.
 París.—Monsieur Argüelles, 8, Rue Jacometrezo.
 Monforte.—Manuel García, Cava Baja, 19.
 Cartagena.—Juan Portela, plaza Castelar, 13.
 Córdoba.—Pedro López, General Castaños, 2.
 Zaragoza.—Compaired, lista Telégrafos.
 Sevilla.—Teresa Belarúa, ídem.

SUR

Alcaraz.—José Preto, Atocha, 141.
 Toledo.—Gregorio Villarrubia, San Juan, 13.

ESTE

Sevilla.—Manuela Gutiérrez, Serrano, 25, tienda.

Madrid 21 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario vacante en la Sección de Ciencias del Instituto de Tarragona entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
 Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
 Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 17 de Enero de 1890.—El Rector, Julián Casaña. 110—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Andrés Mellado y Fernández, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo que previene el artículo 47 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, la rectificación del alistamiento de los mozos, que, sin llegar á los veinte años, hayan cumplido ó cumplan diecinueve desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1890, y de los que pasando de dicha edad, sin haber llegado á la de cuarenta, no hubieren sido comprendidos en alistamientos y sorteos anteriores, dará principio el domingo 23 del presente mes de Enero, continuando en los siguientes días festivos, celebrándose el 9 de Febrero inmediatamente el acto de la clasificación y declaración de soldados.

En su consecuencia, todos los comprendidos en el alistamiento se presentarán en el plazo marcado, en la Tenencia de Alcaldía de sus respectivos distrito para alegar las excepciones de que se crean asistidos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 22 de Enero de 1890.—Andrés Mellado.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Amaniel, Quiñones, Conde Duque, Alamo y Argüelles. Está situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la isla de Cuba, núm. 7.

Idem de la Universidad.—Idem de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corredera, Rubio, Escorial, Piz y Colón. Idem Corredera Baja, núm. 41.

Idem del Centro.—Idem del Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol. Idem costanilla de los Angeles, núm. 1.

Idem del Hospicio.—Idem del Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí. Idem calle de San Mateo, núm. 18.

Idem de Buenavista.—Idem de la Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros. Idem calle de la Reina, número 8 duplicado.

Idem del Congreso.—Idem de Carrera, Cortes, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador. Idem costanilla de los Desamparados, núm. 15.

Idem del Hospital.—Idem de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave María, Valencia y Ministriles. Idem calle de la Cabeza, núm. 36.

Idem de la Inclusa.—Idem del Rastro, Peñón, Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas. Idem calle de Cabestreros, núm. 12, principal.

Idem de la Latina.—Idem de la Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava. Idem calle de San Isidro, números 5 y 7, principal.

Idem de la Audiencia.—Idem del Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas. Idem Plaza de la Constitución, núm. 3.

Ayuntamiento constitucional de Palma de Mallorca.

Teniendo acordado este Ayuntamiento proveer la plaza, hoy vacante, de Arquitecto de esta Municipalidad. A tenor de lo que dispone el art. 11 del decreto de 18 de Septiembre de 1869, se anuncia al público que durante el término de un mes, á contar del día siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, todos los que aspiren á ocupar dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación.

Los solicitantes, además de acreditar en debida forma que poseen el título de Arquitecto, deberán justificar que llevan por lo menos cinco años de ejercicio profesional.

El agraciado por el Ayuntamiento con el nombramiento de Arquitecto municipal de Palma, disfrutará el sueldo anual de 5.000 pesetas, que cobrará por mensualidades vencidas, facilitándole esta Corporación el material necesario para todos los trabajos de su cargo.

Será de la obligación de dicho Arquitecto el desempeño de cuantos asuntos municipales se relacionen con su profesión; permanecerá diariamente en su oficina, sita en la Casa Consistorial, las horas hábiles que de antemano se fijarán, en armonía con las de las otras oficinas municipales, y no podrá dedicarse al ejercicio particular de su profesión ni en la ciudad ni fuera de ella.

Palma de Mallorca 15 de Enero de 1890 =El Alcalde, Manuel Guasp.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario. 132—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.
 MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Pedro Serrano y Alonso, cuyo do-

micilio y paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija María del Carmen Martín de Benita Serrano y Uceda el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Daniel Moreno y Egea; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 17 de Enero de 1890.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 130—M

Juzgados militares.

ALCECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al procesado Juan de Hoyos Contreras, hijo de Juan y de Mariana, de cuarenta y tres años, casado, mariner, natural y vecino de Estepona, sordo mudo, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, á fin de hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción vigente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Enero de 1890.—Félix de Flores Fernández.—Francisco Raffo. 107—M

CAMARIÑAS

D. Federico José María Milagros y Fernández, Alférez de navio, graduado, Ayudante de Marina del distrito de Camariñas.

Hace saber que en la mañana del día 11 del actual se han visto las puntas de los palos de un buque que se hallaba á pique entre las rompientes de los bajos de las Baleas y Boy, cerca de la punta de la Marbella, y que entre los pedazos de madera y carbón que la mar arroja á las playas se encuentra un bote y dos salvavidas circulares de corcho con los nombres de *Tunbridge-London*; por lo que cito, llamo y emplazo á los dueños del buque perdido, cargadores y aseguradores para que en el término de treinta días se presenten en esta Ayudantía para hacer constar su derecho con arreglo á lo que preceptúa el art. 202 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Camariñas 14 de Enero de 1890.—Federico José María Milagros.—El Secretario, Juan Moreira. 115—M

CARRACA

D. Adolfo Marabotto y Martínez, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la sumaria instruida por haberse inutilizado en el servicio el marino Antonio Cotos de Incógnico, cuyo individuo se halla en ignorado paradero;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Antonio Cotos, mariner, que fué de la Armada, para que en el término de diez días se presente en la Comandancia de Marina de su provincia para ser reconocido; y de no verificarlo se terminará la sumaria sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 15 de Enero de 1890.—Adolfo Marabotto. 114—M

Habiendo empezado á faltar de la fragata de S. M. *Gerona* á la lista de retreta del día 8 de Diciembre de 1889 el mariner de segunda clase Ricardo Izquiano Corbacho, y consumada su deserción el día 13 del expresado mes y año;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por éste mi segundo edicto al mariner Ricardo Izquiano, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos, dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Arsenal de la Carraca 18 de Enero de 1890.—V.º B.º Ramón de Carranza.—Por mandato de S. S., José Delmás. 113—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á D. León Pérez Marchón, vecino que fué de Corpa, en donde estuvo desempeñando el cargo de Maestro de escuela, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á asistir como Jurado á las sesiones del juicio oral y público los días 10 y 11 de Febrero próximo, á las doce de su mañana; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Enero de 1890.—J. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—194

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital, regente el de instrucción del propio distrito por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria y en el sumario que se instruye sobre rapto de Amparo del Carmen Trujillano, se cita y llama á Antonio Boladeras Duressa, hijo de Casimiro y de Enriqueta, natural y residente en esta capital, de veintitrés

años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y traslación á las cárceles de dicho Boladeras.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1890.—Francisco Luis Pons.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—195

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Isidoro Arechavala, en nombre de Doña Manuela Juliana y Doña María Micaela Trucios y Porras, se ha acudido á este Juzgado solicitando que en unión de su hermana Doña Magdalena Marta Trucios se les declare herederas únicas ab intestato de su otra hermana la finada Doña Juana Dominga Trucios y Porras, natural de Lima en el Perú, hija de D. Manuel Antonio Sabiniano y Doña Mónica Rita, viuda de D. Gabriel Cortés Acebal, y que falleció en esta villa, en su domicilio de la calle de la Ronda, núm. 26, piso tercero, el día 21 de Septiembre del corriente año, sin dejar ascendientes ni descendientes, y sin que conste haya otorgado disposición alguna testamentaria; y por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de esta señora, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que las que solicitan su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Bilbao á 28 de Diciembre de 1889.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Luis Franco. X—1007

CAÑETE

D. Antonio Sáenz Miera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza en forma á Lucas Navarrete Pérez, natural de Villastar, vecino de Salvacañete, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en unión de otro por el delito de robo y lesiones á Anastasio y Cecilia Millán, vecinos de Moya, á fin de que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Cuenca dentro del término de diez días á hacer uso de su derecho; pues así lo he acordado por providencia de esta fecha en el sumario de su referencia, seguido en este Juzgado, y en el que se ha dictado auto declarándole terminado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cañete á 15 de Enero de 1890.—Antonio Sáenz Mier.—Por su mandato, Francisco Fariña. J—196

CARTAGENA

D. Crisanto Lorente y Valcárcel, Juez municipal Letrado, é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín García Rul, quincallero ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que se instruye sobre hurto de prendas al mismo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 13 de Enero de 1890.—Licenciado Crisanto Lorente.—Ante mí, Manuel Belda. J—197

D. Crisanto Lorente y Valcárcel, Juez municipal Letrado, é interino de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco López Gil, hijo de José y de Ana, soltero, de veinte años de edad, maquinista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de rotificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Cartagena á 14 de Enero de 1890.—Licenciado Crisanto Lorente.—Ante mí, Manuel Belda. J—198

GARROVILLAS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Casimiro López Jiménez en el ejercicio del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el 27 de Junio último, hasta el día 23 de Octubre último, para que dentro de seis meses, siguientes al de la publicación del primer edicto, que tuvo lugar en 26 de dicho mes, deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por dicho funcionario, en solicitud de que se le devuelva la cantidad de 61 pesetas 25 céntimos, depositada en la Sucursal de Cáceres como fianza para el desempeño de precitado Registro.

Dado en Garrovillas á 25 de Diciembre de 1889.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Damián Ramos. J—8764

HELLIN

D. Miguel García Alvero, Juez de instrucción de esta villa de Hellín y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Javier de Bons Mengual, casado con Doña Paula Sesón, vecino de Madrid, habitante en la calle de Quevedo, número 6, piso segundo, cuyo sujeto se marchó á la Habana, y desde este punto salió el día 10 de Noviembre último para la Península en el vapor español *Montevideo*, con el nombre de D. Francisco Javier Duván, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación respectivamente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Valencia, Barcelona, Alicante y Albacete, se presente en esta cárcel de partido á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo en unión de otros en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sobre falsedad y estafa; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido, haciéndolo conducir á esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Hellín á 13 de Enero de 1890.—Miguel García.—Por su mandato, Juan Espinosa. J—199

MADRID—SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Sur en autos que sigue D. Gil María Fabra con D. Manuel Pérez y D. Justo Zorrilla, se anuncia la venta en pública subasta de la casa sita en esta Corte y su calle del Bastero, núm. 14 moderno, comprensiva de 1.886 pies cuadrados y 97 centésimas, ó sen 146 metros y 50 decímetros, tasada en 7.548 pesetas, á rebajar cargos. Y se advierte que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, donde pueden ser examinados; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de tasación.

El remate tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, ante este Juzgado.

Madrid 20 de Enero de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar. X—1012

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Moreno Sánchez, alias Zamorra, hijo de José y de María, de trece años de edad, soltero, del campo, vecino de Benaolán, sin instrucción, de estatura arreglada á su edad, color sano, cara redonda, boca y nariz regulares, ojos oscuros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo; viste pantalón á cuadritos y rayas blancas y oscuras, chaleco de lo mismo, chaqueta de paño pardo, camisa de color, sombrero hongo negro, borceguíes blancos, para que comparezca en este Juzgado ó ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA y *Boletines oficiales*; previniéndose al mismo procesado que de no comparecer para verse la causa que se le sigue sobre lesiones, como está mandado, dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura, prisión y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido del mismo procesado Miguel Moreno Sánchez, alias Zamorra.

Dada en Ronda á 2 de Enero de 1890.—J. Ricardo Romero.—Por su mandato, Manuel Morales del Valle. J—186

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que en la noche del 21 de Diciembre último estuvieron en la taberna de Eduarda Molina Jordán, y chocando unos vasos que la misma quiso quitarles, le produjeron una herida en los dedos pulgar é índice de la mano derecha, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

San Roque 9 de Enero de 1890.—Vicente Payueta.—Por su mandato, Gaspar Matheos. J—138

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á varios forasteros que en la tarde del 17 de Diciembre último tuvieron disputa en la plazuela de Palmare, de cuya resulta produjeron una herida, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por lesiones.

San Roque 9 de Enero de 1890.—Vicente Payueta.—Por su mandato, Gaspar Matheos. J—139

SEGORBE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean herederos de María Jordán y Martínez Exposito, de unos sesenta años de edad, viuda de Juan Arnau Adán, dedicada á las ocupaciones de su sexo, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo, por muerte de la mencionada María Jordán Martínez, ocurrida en la noche de 2 del corriente, en su domicilio, sito en la calle del Teatro de esta ciudad, núm. 27, por asfixia, efecto de quemaduras que sufrió, y enterarles de los derechos que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer en el indicado término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Segorbe á 9 de Enero de 1890.—Evaristo Casado. Por su mandado, Camilo Marín. J—165

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

En virtud del presente se cita al conocido por Ramoncillo, que es uno de los que componían la cuadrilla que capitaneaba el Niño de Brenes, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para prestar declaración en la causa que se sigue en este Juzgado por robo contra Manuel de la Riva Fernández, alias el Niño de Brenes, cuyo término empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndole que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la busca del referido; y habido que sea, lo dejen en la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 13 de Enero de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—166

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á José Sánchez Fernández, alias Manteca, vecino de esta referida ciudad y habitante en la calle de Torneo, núm. 1, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente apareciese inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta expresada ciudad para prestar declaración en la sumaria que sigo por homicidio de D. Antonio de Quesada; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del José Sánchez, procedan á su detención en la referida cárcel, en donde lo dejen á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la indicada sumaria.

Dada en Sevilla á 11 de Enero de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—188

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José Velasco y Angulo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por un solo pregón ó edicto, término de veinte días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Antonio Barrera Mayoral, natural de Carmona, hijo de Antonio y de María de Gracia, de este domicilio, Enladrillada, 62, viudo, jornalero, y de cincuenta y dos años de edad, para que se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en causa contra el mismo por sustracción de un mantón; apercibido de que si no comparece se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de los individuos de que se compone la policía judicial, tanto civiles como militares, para que tan luego tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, le hagan verificar la expresada comparecencia.

Dada en Sevilla á 24 de Diciembre de 1889.—José Velasco.—El actuario, por mi compañero Sr. Ganzinotte, Licenciado Manuel Ferrer. J—130

TOLEDO

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en esta población en 5 de Febrero del año último D. Basilio Perea de las Infantas, Registrador de la propiedad que fué de la misma y su partido, se ha promovido en este mi Juzgado por su viuda Doña Adelaida Ruiz Tapiador un expediente sobre devolución de la fianza constituida por aquél para desempeñar el indicado cargo, en el cual he acordado anunciar la expresada pretensión para que llegue á conocimiento del público y puedan formularse reclamaciones respecto de las responsabilidades que hubiere podido contraer dicho funcionario durante el tiempo que desempeñó el cargo dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Toledo á 7 de Enero de 1890.—Mariano Gil Rodríguez.—Ante mí, Julián Morales. J—257

TORRENTE

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que habiendo comparecido en este juzgado D. José Tortosa Ferrol solicitando la cancelación de la fianza que su difunto padre D. José Tortosa Yorques constituyó para el buen desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de Colmenar Viejo, provincia y territorio de la Audiencia Madrid; de Albacete, provincia y Audiencia territorial de su nombre; de Baena, provincia de Córdoba, Audiencia territorial de Sevilla; de Motril, provincia y Audiencia de Granada y de este partido, acordé en providencia de 17 de Septiembre de 1886 anunciar por edictos dicha solicitud en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia cada seis meses durante tres años, con objeto de que los que tengan que hacer alguna reclamación la deducan en los respectivos Juzgados dentro de dicho término.

Dado en Torrente á 10 de Enero de 1890.—Julio Lassala. Por su mandado, José Cubells Blesa. J—167

TORRIJOS

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que dijo llamarse Pedro, que estuvo en esta población desde los últimos días de Diciembre próximo pasado hasta el 4 del actual hospedado en la posada, sita en la calle Mayor, conocida con el nombre de La Ciega, y dedicado á la venta de corsés, elásticos y otros géneros de tejidos, cuyas señas se expresan, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se instruye por robo contra el mismo y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan las primeras y practiquen las segundas las diligencias conducentes á la busca y captura del indicado sujeto, remitiéndole en su caso en concepto de detenido, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrijos á 10 de Enero de 1890.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Juan Antonio Cruz González.

Señas.

Edad como de treinta y dos años, estatura cumplida, algo grueso, con bigote rubio, barba del mismo color, y afeitado como de quince días; viste chaqueta corta, como de color café claro, de las llamadas sevillanas, con los bolsillos á lo largo, chaleco de Bayona blancuzco, pantalón oscuro ceñido, pañuelo de seda oscuro al cuello, sombrero á lo Lagartijo, de ala estrecha y terso, y botinas de charol de vaca, lisas y negras, punteadas de encarnado, y capa negra fina. J—140

TORROX

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Olmo Sánchez, natural y vecino de Sayalonga, casado, arriero, de treinta y ocho años de edad, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel pública de este partido para extinguir condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Vélez Málaga, por consecuencia de causa que se le siguió sobre lesiones; con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, ya sean civiles ó militares, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), procedan á la busca y captura de dicho reatado; y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del mismo.

Dado en Torrox á 10 de Enero de 1890.—Ramón Mazaira. Por su mandado, José Navas. J—141

UTRERA

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Jiménez, vecino del Arahál, castellano nuevo, como de veinticinco años de edad, siendo sus señas: estatura regular, color bastante moreno, poca barba, ojos grandes pardos, nariz y boca regulares; vistiendo ropa negra, botinas del mismo color, sombrero hongo negro, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, y á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otro se instruye por lesiones graves á Manuel Martínez.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Antonio Fernández Jiménez; y verificado, lo remitan á esta cárcel y con las seguridades convenientes.

Dada en Utrera á 9 de Enero de 1890.—Juan Gordillo y Villalón.—El actuario, José de Seda. J—131

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á Luis Pérez Brotó, hijo de José y de Ignacia, apodado Llimena y Bandera, natural de Huesca, vecino de esta ciudad, y habitaba en la calle de

Jerusalén, núm. 46, piso bajo izquierda, de veintinueve años, jornalero, casado, instruído, procesado por primera vez, y en libertad, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, para que sufra la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional y accesorias en que ha sido condenado por dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la captura del expresado Luis Pérez Brotó; y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Valencia 9 de Enero de 1890.—Eugenio Vidal.—Lorenzo Hernández. J—209

NOTICIAS OFICIALES

Compañía anónima de los Diques secos de Bilbao.

Balance del semestre vencido el 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valor de los diques, terrenos, edificios, casa de bombas, máquina de vapor, etc.....	750.000
Cuentas deudoras.....	142.77
Obligaciones Asturias, Galicia y León (35 obligaciones á 357 francos).....	12.997.92
Obligaciones ferrocarril Tudela á Bilbao, segunda serie, á 113 por 100.....	12.430
Caja.....	23.901.46
	799.472.15
PASIVO	
Capital: 1.500 acciones de 500 pesetas.....	750.000
Fondo de reserva.....	25.625.79
Beneficios.....	23.846.36
	799.472.15

Bilbao 15 de Enero de 1890.—El Gerente, E. Costa y Vil dósola. X—1000

Compañía Ibero-Mexicana.

Estado de la situación de la misma al 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesiones.....	295.655.80
Inmuebles.....	1.960
Varios deudores.....	209.217.95
Gastos de instalación y generales.....	8.703.02
	515.536.77
PASIVO	
Capital.....	500.000
Varios acreedores.....	15.536.77
	515.536.77

Madrid 1.º de Enero de 1890.—El Gerente, por poder, Miguel Medrano. X—1010

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible señalado con el núm. 3418, importante 5.000 pesetas en un título 4 por 100 amortizable, expedido por este establecimiento con fecha 11 de Marzo de 1885 á favor de D. Benito Villarreal y Besga, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Vitoria 21 de Enero de 1890.—El Oficial Secretario, Germán Múgica. X—1011-3

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito voluntario transmisibles expedidos por esta sucursal. Dos números 4.717 y 5.334, el 23 de Abril de 1888 y 7 de Mayo de 1889, respectivamente, á nombre de Doña Jesusa Larrea y Eizaguirre, viuda de Sagastume, consistentes en pesetas nominales 4.000 cada uno, en obligaciones de la Sociedad general del Puerto de Pasajes, y uno núm. 4.805, el 15 de Junio de 1888, á nombre de D. Alseldo Echeverría y Aramberri, por pesetas nominales 5.500, en billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, se anuncia por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 18 de Enero de 1890.—El Oficial, Secretario, Antonio María Echeverría. X—1008

Sociedad anónima de la fábrica de vidrios La Fe en liquidación.

Se convoca á los señores accionistas de dicha Sociedad á junta general ordinaria para el 15 del próximo Febrero, en el escritorio de dicha fábrica, calle de Urzurruña de esta villa.

Bilbao 15 de Enero de 1890.—El Director gerente, Diego de Mazas. X—1009

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE ENERO DE 1890

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Duda perpetua and Fondos españoles.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'40-26'42 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'35-26'36 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Enero de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, A'lura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Enero de 1890.

Large table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations and weather conditions.

RETRASADO — Día 20

Small table listing delayed telegrams for Zaragoza.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Lugo y Pontevedra; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Córdoba, Cuenca, Guadalupe, Huesca, Pamplona, Segovia, San Sebastián, Salamanca, Teruel, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'75 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table listing prices for various types of meat: Vacas, Carneros, Terneros, Cerdos, Ovejas.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'16 á 1'26 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'48 á 1'52 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntes. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 21 de Enero de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 12 y 13 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 146 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table listing prices for Ultramar publications: Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

San Vicente, levita y mártir, y San Anastasio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 2.º—Papá Martín. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno 3.º par.—Justos por pecadores.—Los dos polos.